



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA



TESTIMONIO

Copia N^o PRIMERA.....

De la Escritura de..CESION..DE..PARTICIPACIONES.....

Otorgado por.....ING. RICARDO VICENTE ARRIAGA QUINDE Y SRA.....

A favor de.....SR. NELSON EDUARDO DONOSO SANDOVAL.....

el..... 17 mayo 2003.....

Cuantía:..... \$, 40,00.....

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 969-982

Riobamba, a..... 17 mayo 2003..... del.....

1

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1
2
3
4
5 **ESCRITURA No: 1097-2003**
6

7 **CESION DE PARTICIPACIONES**
8

9 **OTORGA: RICARDO VICENTE ARRIAGA QUINDE**
10

11 **EN FAVOR DE: NELSON EDUARDO DONOSO SANDOVAL**

12 **CUANTIA: INDETERMINADA**

13
14 En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,
15 República del Ecuador, el día de hoy sábado, mayo diecisiete del año
16 dos mil tres, ante mí, Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto
17 de este cantón, comparece en calidad de cedente, el señor Ricardo
18 Vicente Arriaga Quinde y su cónyuge la señora Bella María Cedeño
19 Pazmiño; y, en calidad de cesionario, el señor Nelson Eduardo Donoso
20 Sandoval, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores
21 de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y
22 obligarse, en forma libre y voluntaria, a quienes de conocerles doy fe; y,
23 dicen: Que se eleve a Escritura Pública, la minuta que me presentan,
24 cuyo tenor literal y que transcribo dice; "**SEÑOR NOTARIO:** En el
25 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una mas
26 que contenga la cesión de participaciones sociales de la compañía
27 **DONOSO CONSTRUCTORES COMPAÑÍA LIMITADA**, contenida en
28 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una
 2 parte, en calidad de CEDENTE, el Ingeniero Ricardo Vicente Arriaga
 3 Quinde y su cónyuge Bella María Cedeño Pazmiño, y, por otra parte, en
 4 calidad de CESIONARIO, el señor Nelson Eduardo Donoso Sandoval,
 5 por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO:** -
 6 Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Vigésimo Sexta del
 7 Cantón Quito, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, el veinte y cuatro de
 8 Julio del dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón
 9 Riobamba, el dieciocho de Septiembre del dos mil uno, se constituyó la
 10 compañía **Donoso Constructores Compañía Limitada.- DOS:** - En
 11 sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Socios celebrada el
 12 día tres de Mayo del dos mil tres, se autorizó al Ingeniero Ricardo
 13 Vicente Arriaga Quinde, ceder la totalidad de sus participaciones
 14 sociales, a favor del señor Nelson Eduardo Donoso Sandoval, socio de
 15 la misma compañía, conforme consta del acta respectiva, instrumento
 16 que forma parte de la presente escritura.- **TERCERA.- CESION.-** Con
 17 estos antecedentes, el Ingeniero Ricardo Vicente Arriaga Quinde, en
 18 calidad de socio de la compañía **Donoso Constructores Compañía**
 19 **Limitada**, y su cónyuge Bella María Cedeño Pazmiño ceden a favor del
 20 señor Nelson Eduardo Donoso Sandoval, la totalidad de sus
 21 participaciones sociales, que en número de cuarenta, posee en la
 22 compañía **Donoso Constructores Compañía Limitada**, cesión se la
 23 hace libre de todo gravamen y prohibición de enajenar, sin que el
 24 cedente haga reserva alguna a su favor.- **CUARTA.- ACEPTACIÓN.-** El
 25 cedente y el cesionario, aceptan la cesión hoy realizada, en forma libre y
 26 voluntaria, por cuanto es en seguridad de sus propios intereses.-
 27 **QUINTA.- PRECIO.-** El justo precio y convenido por las partes de
 28 común acuerdo, es el de cuarenta dólares (\$ 40.00), a razón de un

NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTÓN RIOBAMBA



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 dólar por cada participación social precio que el Cesionario paga al
 2 cedente de contado en dinero efectivo y de buena ley, a su entera
 3 satisfacción.- **SEXTA.- GASTOS.-** Los gastos que demande la
 4 celebración de esta escritura pública hasta su inscripción en el Registro
 5 Mercantil serán de cuenta del Cesionario.- Los comparecientes se
 6 autorizan a solicitar la inscripción de esta escritura pública en el Registro
 7 Mercantil.- **SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN.-** La señora Bella María
 8 Cedeño Pazmiño, en calidad de cónyuge del Ingeniero Ricardo Vicente
 9 Arriaga Quinde, comparece a esta escritura pública y manifiesta que
 10 autoriza plenamente la cesión de participaciones sociales hoy realizada,
 11 autorización que la extiende en razón de ser parte de la sociedad
 12 conyugal que mantienen los dos cónyuges, renunciando a cualquier
 13 reclamo posterior al que pudiera tener derecho.- **OCTAVA.-** Al otorgarse
 14 la presente cesión, el Ingeniero Ricardo Vicente Arriaga Quinde, deja de
 15 ser socio de la empresa mencionada.- **NOVENA.- JURISDICCIÓN Y**
 16 **COMPETENCIA.-** En caso necesario las partes renuncian domicilio, se
 17 sujetan a los Jueces competentes de la ciudad de Riobamba y al trámite
 18 judicial a elección del actor.- **DÉCIMA.- ACEPTACIÓN.-** Las partes
 19 expresan que aceptan la totalidad de las estipulaciones contenidas en la
 20 presente escritura, en forma libre y voluntaria.- Usted, señor Notario, se
 21 servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena
 22 validez de este instrumento.- (firma) Doctor Napoleón Jarrin Acosta,
 23 Abogado, matrícula número doscientos noventa y dos del Colegio de
 24 Abogados de Chimborazo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que
 25 queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y que los
 26 comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la
 27 presente escritura se han observado todos los preceptos legales del
 28 caso.- Leída que les fue a los contratantes, íntegramente por mí, El

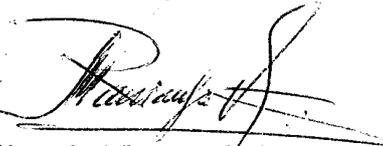
NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTÓN RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Notario, en alta y clara voz, capaz de que escucharon y entendieron e
2 inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta
3 clase de documentos contractuales, expresan que se afirman y ratifican
4 en la aceptación del mismo y en señal de ello firman en unidad de acto
5 juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

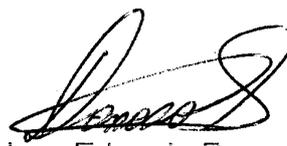
NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA


Ricardo Vicente Arriaga Quinde

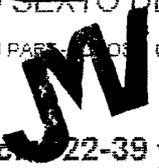
C. C. No: 090101828-3
Votación: 179-0089


Bella María Cedeño

C. C. No. 090597137-0
Votación: 28-0306


Nelson Eduardo Donoso Sandoval
C.C. 060183259-5

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN
CLAVE: CESION PART. DE CONSTRUCTORES-JOP



Fir=

ECUATORIANA ***** 533331422

CASADO RICHARDO VICENTE MONTAÑA

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION FELIPE CEDENO PROF.OCCUP

DE LA MADRE BELLA PAZMINO

CURTAMBOL / 19/03/99

19703/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0158937

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 090597137-0

CEDENO PAZMINO BELLA MARIA

19/11/1957

GUAYAS / CURTAMBOL / CARBO / CONCA

REG. CIVIL 138-050-12407

GUAYAS / CURTAMBOL

CANTON / CURTAMBOL / 57

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SE
 Dr. Jacinto Mora U
 CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

28-0306 0905971370

NUMERO CEDULA

CEDENO PAZMINO BELLA MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAS

PROVINCIA CANTON

XIMENA

PARROQUIA

[Signature]

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** V3333V4222

CASADA BELLA MARIA DE LOS D CEDENO PA

SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP.

RICARDO ARRIAGA

ARRIAGA QUINDE MADRE

RIOBAMBA EXPEDICION 12/05/2003

12/05/2015

REN 0082592

Chm

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070101828-3

NOMBRES Y APELLIDOS ARRIAGA QUINDE RICARDO VICENTE

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

02 JULIO 1952

REG. CIVIL 004-0185-05798-AM

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1952

[Signature]

FOTIA DEL CEDULADO



NOTARIA SE
Dr. Jacinto Mora Uda
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 179-0089

no Electoral Tribunal 0901018283

Numero CEDULA

ARRIAGA QUINDE RICARDO VICENTE

PELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTON

TARQUIMIA

PARROQUIA

[Signature]

ABRIL DEL 2002



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION		ECUATORIANA ***** V4040V4444 CASADO MAIRA FALCONI	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 060183259-9		SECUNDARIA EMPLEADO	
DONOSO SANDOVAL NELSON EDUARDO		GUSTAVO BONOSO	
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ		INES SANDOVAL	
23 NOVIEMBRE 1963		RIOBAMBA 03/05/2003	
REG. CIVIL 001-1-0092-00183 M		03/05/2013	
PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1963		FORMAS REN 0002863 Chm	
FIRMA DEL CEDULADO		LA AUTORIDAD	

NOTARIA SETTA
 Dr. Juana Maria Uda
 CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002	
CERTIFICADO DE VOTACION	
95 - 0031 NUMERO	0601832595 CEDULA
DONOSO SANDOVAL NELSON EDUARDO	
APELLIDOS Y NOMBRES	
CHIMBORAZO PROVINCIA LIZARZABURU PARROQUIA	RIOBAMBA CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA	



NOTARIA 26

NOTARIA VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

Copia:

De:

Otorgado por:

A favor de:

El:

Parroquia:

Cuántía:

Quito, a

PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA DONOSO CONSTRUCTORES
CIA LTDA
SRES. NELSON EDUARDO DONOSO SANDOVAL, JUAN CARLOS DONOSO
SANDOVAL Y RICARDO VICENTE ARRIAGA QUINDE

24 DE JULIO DEL 2001

USD. \$ 400,00

31 DE JULIO DEL 2001

F. 14300



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
DONOSO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

NELSON EDUARDO DONOSO SANDOVAL,

JUAN CARLOS DONOSO SANDOVAL, Y

RICARDO VICENTE ARRIAGA QUINDE

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

(DI

COPIAS)

P.A.

ConsDonoso.doc

NOTARIA SEXTA
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
CANTÓN RIOBAMBA

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO (24) de JULIO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparecen los señores Nelson Eduardo Donoso Sandoval, Juan Carlos Donoso Sandoval; y, Ricardo Vicente Arriaga Quinde, todos por sus propios derechos; bien instruidos, por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-

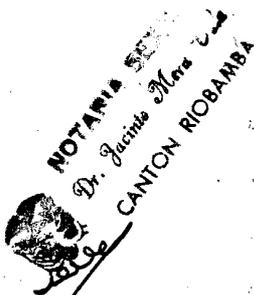
Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Riobamba y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta

que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
SEÑORA NOTARIA: Sírvase Usted incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores Nelson Eduardo Donoso Sandoval, por sus propios derechos, de estado civil casado; Juan Carlos Donoso Sandoval, por sus propios derechos, de estado civil casado; y Ricardo Vicente Arriaga Quinde, por sus propios derechos, de estado civil casado.-

Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente estatuto social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.- TERCERA.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se denominará "DONOSO CONSTRUCTORES CIA. Ltda.".- Tendrá un duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la participación en la promoción, construcción y comercialización de obras civiles como son edificios, fábricas, urbanizaciones, obras civiles, de riego, portuarias y petroleras, ejecución de perforaciones, trabajos geofísicos,



topográficos y geotécnicos.- La compañía podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean acordes con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- Podrá además realizar seminarios, cursos, convenciones para lo cual contratará los servicios de personales nacionales o extranjeros.- En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera, ni demás actividades a las que se refiere el artículo veintisiete (Art. 27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte (120) de la Junta Monetaria.- QUINTA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias, o corresponsales en otras ciudades del Ecuador y del Extranjero.- SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), divididos en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una, el cual se suscribe por los socios mediante aporte en numerario y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de



no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la nueva codificación publicado en el registro Oficial número trescientos doce (N° 312) del cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designare.- SÉPTIMA AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta de Socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- La Junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los socios, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia

NOTARIA SEVILLA
Dr. Jacinto Moreno Vela

CANTÓN RIOBAMBA



Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la ley.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General.- A falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y secretario Ad-Hoc de la sesión.- DÉCIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- DÉCIMA PRIMERA.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación, al tenor de lo indicado en el último inciso del artículo ciento diecinueve (Art. 119) de la Ley de Compañías, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la compañía o entregada personalmente.- DÉCIMA SEGUNDA.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen mas de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley y el estatuto.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos mas de la mitad del capital social

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora U.
CANTON RIOBAMBA

asistente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente.- DÉCIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados.- DÉCIMA CUARTA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- DÉCIMA QUINTA.- ACTAS.- Las actas de las Juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de la otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario.- Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.- DÉCIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración; c) Designar al Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de

NOTARIA
Dr. Jacinto Mesa
CANTON RIOBAMBA





los negocios sociales; f) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos (Art. 82) de la Ley de Compañías; g) Acordar aumentos de capital; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales; j) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; k) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato, l) Autorizar al gerente general la celebración de actos y contratos superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales; y m) En general la demás atribuciones que le concede la ley vigente.- Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la ley para el aumento o disminución del capital o fusión de transformación de la misma.- DÉCIMO SÉPTIMA.- Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la junta decidiera otra cosa.- DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Para ser presidente se requerirá ser socio de la compañía.- DÉCIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta ausencia o impedimento temporal de este; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General, f) Las demás atribuciones que le concede la ley, el presente contrato y la junta general de

NOTARIA 26
Dr. Jacinto Rivera
CANTON RIOBAMBA

socios; y g) Intervenir sin el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios.-

VIGÉSIMA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será

elegido por la junta general para un período de dos años pudiéndose

indefinidamente ser reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser

socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado.- **VIGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a)

Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la Junta

General; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de

aportación y las actas de juntas generales; d) Intervenir en la compra, venta,

hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso con las

limitaciones establecidas en este contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas

y dependencias de la compañía, f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de

contabilidad y llevar por sí mismo los libros de actas; g) Presentar por lo

menos cada año a la Junta General la memoria razonada acerca de la

situación de la Compañía; acompañada del balance y de la cuenta de

perdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta un proyecto de

reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de

Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o

impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores

de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y

k) los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley el presente

contrato y la Junta General de Socios.- **VIGÉSIMO SEGUNDA.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la

Compañía, la tendrá el Gerente General y el Presidente se entenderá a todos

los asuntos relativos con su giro operaciones comerciales y civiles, con las

limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.- Sin embargo





para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales requerirá autorización expresa previa de la Junta General de Socios.- Así mismo el Gerente General para intervenir en los actos y contratos superiores a cuatro mil salarios mínimos vitales requerirá de autorización expresa de la Junta de Socios.- Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos.- VIGÉSIMO TERCERA.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente.- Durará en el ejercicio de las funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros comprobantes, correspondencia, y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrá solicitar que se convoque a una Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- VIGÉSIMO CUARTA.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades anuales líquidas de la Compañía se asignará un cinco por ciento (5 %) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social.- VIGÉSIMO QUINTA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma en que determina la Junta general de socios.- El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- VIGÉSIMO SEXTA.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- VIGÉSIMO SÉPTIMA.- LIQUIDADOR.- En

NOTARIA
Dr. Jacinto Mora
CANTON RIOBAMBA

caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- VIGÉSIMO OCTAVA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), dividiéndose en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro: *****

CAPITAL SUSCRITO	PART	DE SUSCRITO	NUMERARIO	%
Nelson Donoso Sandoval	320	320	320	80
Juan Donoso Sandoval	40	40	40	10
Ricardo Arriaga Quinde	40	40	40	10
TOTAL	400	400	400	100

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda.- Dicho certificado será suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía.-

VIGÉSIMO NOVENA.- Se entenderá incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato.- TRIGÉSIMA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Los fundadores facultan al Abogado Paúl Auz Jarrín, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General de Socios, la cual presidirá.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de

NOTARIA
 Dr. Juanito Mesa
 CANTÓN RIOSAMBA



este instrumento.- (firmado) abogado Paúl Jarrín, abogado con matrícula profesional número seis mil trescientos sesenta y dos (N° 6362) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Nelson Eduardo Donoso Sandoval.

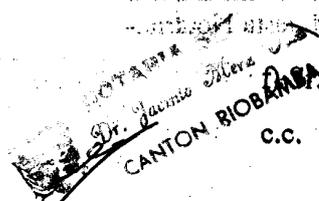
c.c. 060153252-5

f) Sr. Juan Carlos Donoso Sandoval.

c.c. 060152276-6.

f) Sr. Ricardo Vicente Arriaga Quinde.

c.c. 090101828-3



(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060183259-5
DONOSO SANDOVAL NELSON EDUARDO
 23 NOVIEMBRE 1963
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 092 0018
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 63

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4343V4444

CASADO MIRA FALCONI
 SECUNDARIA EMPLEADO
 GUSTAVO DONOSO
 PICHINCHA/QUITO
 RIOBAMBA 29-07-93
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 147956

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella dactilar]
 PULGAR DE DIEXO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0031-180. 060183259-5
 NÚMERO N° LEYATA
DONOSO SANDOVAL NELSON EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 PROVINCIA LUGAR
 LIZARZABURU PARROQUIA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOVIEMBRE 2000
 Dr. Jaime Mesa
 CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, veinticuatro de julio del dos mil uno

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 060152276-6
 JUAN CARLOS DONOSO SANDOVAL
 18 DE ABRIL DE 1968
 QUITO - PICHINCHA
 7 DTS. 59 4906
 QUITO - PICHINCHA 1980



[Handwritten signature]

ECUATORIANA E1335E1222
 CDO. XIMENA ROMERO ROMERO
 SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
 NOTARIA 26
 Cecilia Rivasdenetra

GUSTAVO DONOSO
 INES SANDOVAL
 RIOBAMBA, 13 DE AGOSTO DE 1991
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

0357623



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0031-179 060152276-6
 DONOSO SANDOVAL JUAN CARLOS
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 LIZARZABURU

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaría.-
 Quito, veinticuatro de julio del dos mil uno

Dr. Jacinto
 CANTON RIOBAMBA

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

0901010293

RICARDO VICENTE ARRAGA QUINDE

2 JULIO 1992

GUAYAS

135 5798

JULIO GUAYAS 1952



ECUATORIANA V 3333 Y 4222

C/O. MARIA C. CEDEÑO

SUPERIOR ESTUDIANTE

RICARDO ARRAGA

GUAYAS

17 de octubre 1984

17 de octubre 1996

0792121



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0056-133 000101028-1

ARRAGA QUINDE RICARDO VICENTE

GUAYAS GUAYAQUIL

JARQUI

[Handwritten Signature]

NOTARIA S.C.
 Dr. Jacinto Mena
 CANTON RIORAMBA



QUE ES FIEL COPIA DE
 LO QUE FUE PUESTO

[Handwritten Signature]

21-10-2000

NOTARIO JACINTO MENA R.



Riobamba, 23 de Julio del 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

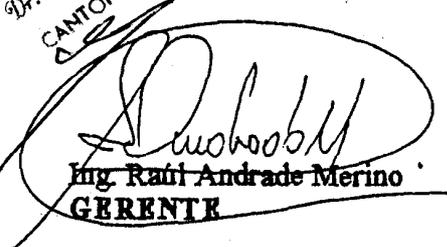
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "DONOSO COSNSTRUCTORES CIA.LTDA", por un valor de USD\$: 400.00 (CUATROCIENTOS, 00/100 DOLARES), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas que a continuación se indica:

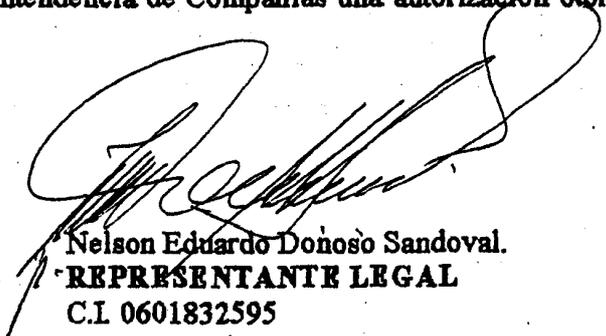
Ing. Juan Carlos Donoso	USD\$. 40.00
Ing. Ricardo Vicente Arriaga	40.00
Nelson Eduardo Donoso Sandoval	320.00
TOTAL	USD\$. 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la compañía "DONOSO COSNSTRUCTORES CIA. LTDA", a terminado su tramite de legalización y pueda retirar los dineros depositados.

Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

NOTARIO
Dr. Juan José
CANTON RIOBAMBA


Ing. Raúl Andrade Merino
GERENTE


Nelson Eduardo Donoso Sandoval.
REPRESENTANTE LEGAL
C.I. 0601832595



CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaría.-
Quito, veinticuatro de julio del dos mil uno

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-



CAMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE RIOBAMBA



CERTIFICACION

No. 1161

Para los fines legales consiguientes certifico que: la **ARQ. COMPAÑIA DONOSO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** esta afiliada a la Cámara de la Construcción de Riobamba desde el: **2001-07-23** con el No. de Registro **535-CH** se encuentra habilitado para ejercer su actividad de acuerdo a las normas estatutarias y leyes vigentes de la Institución y de la República del Ecuador, respectivamente.

NOTARIA
Dra. Cecilia Rivadeneira
CANTÓN RIOBAMBA

REGISTRADO EN LA
CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE RIOBAMBA



Riobamba, 24 de Julio del 2001

Ing. Octavio Paula A.

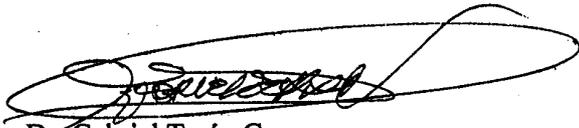
Gerente de la Cámara de la Construcción de Riobamba



Certificado valido por 60 días

Valor: \$ 1.00

Se otorgó ante la doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número 412-DDP, de fecha 26 de julio del 2001, dictada por el doctor Marcos Suéscum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Concejo Nacional de la Judicatura; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA DONOSO CONSTRUCTORES CIA. LTDA, que otorgan los señores NELSON EDUARDO DONOSO SANDOVAL, JUAN CARLOS DONOSO SANDOVAL; Y, RICARDO VICENTE ARRIAGA QUINDE; firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil uno.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA EL Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Monteal con el # 274,
junto con la Resolución # 01.A.DIC. 213
ANOTADO EN EL NUMERO 5309 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 18 de Septiembre del 2001

Luisa Rodríguez

NOTARIA
Dr. Fausto Vallejo E.
CANTÓN RIOBAMBA



16
pou
EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



ZÓN: Mediante resolución N° 01.A.DIC.213 de fecha catorce de agosto del dos mil uno, dictada por doctora Pilar Guevara Uvidia, Intendente de Compañías de Ambato (E), se resuelve aprobár la constitución de la compañía DONOSO CONSTRUCTORES CÍA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada DONOSO CONSTRUCTORES CÍA. LTDA..- Quito, a trece de septiembre del dos mil.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA
Dr. Jacinto Mora
CANTÓN RIOBAMBA

RESOLUCION No. 01.A.DIC.213

DRA. PILAR GUEVARA UVIDIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO (E)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía DONOSO CONSTRUCTORES CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito el 24 de julio del 2001 con la solicitud para su aprobación;

Que el departamento jurídico mediante memorando No. SC.ICA.DJ.01.610 de 14 de agosto del 2001 ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

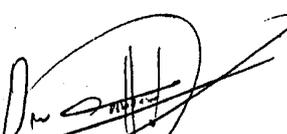
EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-00383 de 13 de noviembre de 2000 y ADM 01107 de 2 de agosto de 2001.

RESUELVE:

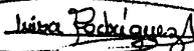
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía DONOSO CONSTRUCTORES CIA. LTDA. con domicilio en Riobamba, en los términos constantes en la referida escritura de constitución; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Riobamba.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Riobamba, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

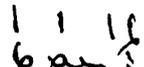
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Ambato a 14 de agosto del 2001.


DRA. PILAR GUEVARA UVIDIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO (E)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Resolución QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Propiedad con el # 834
junto con la escritura que antecede
ANOTADO EN EL NUMERO 5308 DEL REPERTORIO
RIOBAMBA A: 18 de Septiembre del 2001






REGISTRADOR
Fausto Vallejo E.

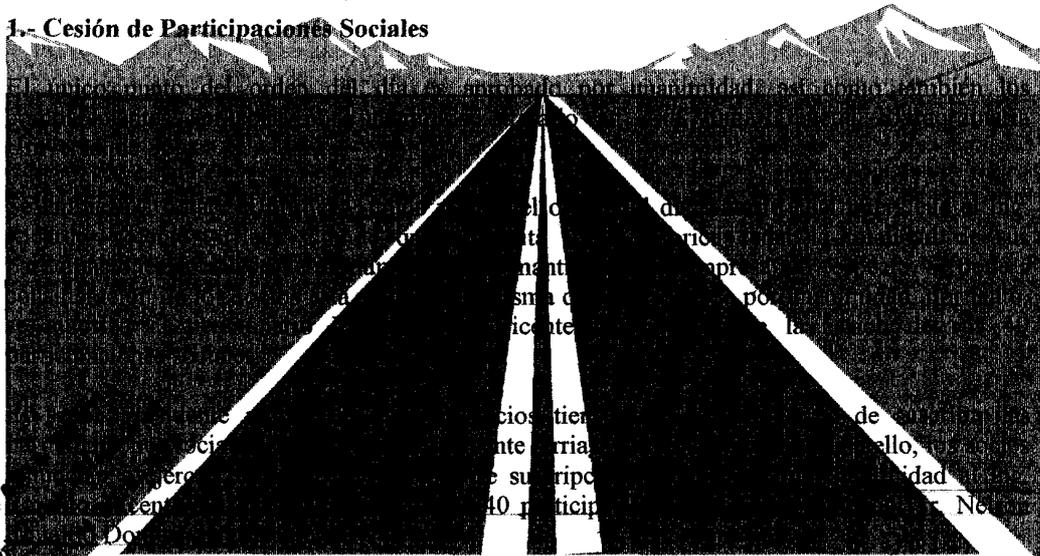
DONOSO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE DONOSO CONSTRUCTORES CIA. LTDA., CELEBRADA EL DÍA 3 DE MAYO DEL 2003.

En la ciudad de Riobamba, a los tres días del mes de mayo del 2003 siendo las 15H00 horas, en la Oficina de Donoso Constructores Cía. Ltda. ubicada en las calles España 1205 y 24 de Mayo, con la asistencia de los socios: Sr. Nelson Eduardo Donoso Sandoval poseedor de 320 participaciones de \$ 1,00 cada una; Ing. Juan Carlos Donoso Sandoval poseedor de 40 participaciones de \$ 1,00 cada una; el Ing. Ricardo Vicente Arriaga Quinde poseedor de 40 participaciones de \$ 1,00 cada una; es decir, que se encuentra presente en la sala el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía. Actúa como Presidente el Ing. Juan Carlos Donoso Sandoval y en calidad de Secretario el Sr. Nelson Eduardo Donoso Sandoval.

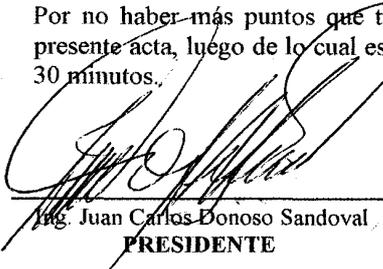
El señor Presidente informa que la presente reunión es una Junta General de Socios, con carácter Universal, para tratar el único punto:

1.- Cesión de Participaciones Sociales



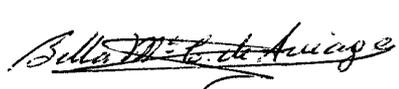
Se recomienda celebrar la Escritura Pública de Cesión de Participaciones Sociales y entregar copia certificada de la misma para los archivos de la Compañía.

Por no haber más puntos que tratar se concede un receso de 20 minutos para la elaboración de la presente acta, luego de lo cual es aprobada por unanimidad, levantándose la Junta a las 16 horas 30 minutos.


Ing. Juan Carlos Donoso Sandoval
PRESIDENTE


Sr. Nelson Eduardo Donoso Sandoval
GERENTE - SECRETARIO


Ing. Ricardo Vicente Arriaga Quinde
SOCIO



Dirección: Argentinos 17-45 y Mariana de Jesús

Telefax: 03 955-110

Riobamba - Ecuador

mado.- El Notario Público.- Doctor Jacinto Mera Vela. A continuación se agregan las copias xerox de los respectivos documentos habilitantes que están en la escritura matriz. ↙

Se otorgo ante mi y en fé de ello confiero esta, Primera, copia sellada, signada, firmada, y certificada, en Riobamba, a, diecisiete de Mayo del año dos mil tres. ↙

NOTARIO SEXTO
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

JMV
Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba.

JMV

2976

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Cesión QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE El Escrito # 427, se
tomó nota en la inscripción principal
ANOTADO BAJO EL NUMERO 2976 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 17 de Mayo del 2003.



1178
Gow-p
EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo

libra

RA-



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero



ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía denominada DONOSO CONSTRUCTORES CÍA. LTDA., de fecha veinticuatro de julio del dos mil uno, de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES que otorga RICARDO VICENTE ARRIAGA QUINDE a favor de NELSON EDUARDO DONOSO SANDOVAL, celebrada ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, el diecisiete de mayo del dos mil tres, mediante la cual el Ingeniero RICARDO VICENTE ARRIAGA QUINDE, en calidad de socio de la compañía DONOSO CONSTRUCTORES COMPAÑÍA LIMITADA, y su cónyuge BELLA MARÍA CEDEÑO PAZMIÑO ceden a favor del señor NELSON EDUARDO DONOSO SANDOVAL, la totalidad de sus participaciones sociales, que en número de cuarenta, posee en la Compañía DONOSO CONSTRUCTORES COMPAÑÍA LIMITADA, cesión se la hace libre de todo gravamen y prohibición de enajenar, sin que el cedente haga reserva alguna a su favor.- Quito, a veintidós de mayo del dos mil tres.

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO